Floridablanca

Señor
PROFESIONAL UNIVERSITARIO O QUIEN HAGA SUS VECES
EMAF E.S.P

Solicito de manera formal su autorización para tramitar mediante Presupuesto la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

| | |
|---|---|
| **CODIGO PRESUPUESTAL** | 2.1.2.02.02.008.01 |
| **NOMBRE DEL CODIGO:** | SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES |
| **VALOR:** | CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000) |
| **OBJETO:** | ADICION 1 Y PRORROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF-CPS-027-2026 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP |
| **FUENTE DE FINANCIACION:** | RECURSOS PROPIOS |
| **VIGENCIA DEL CDP:** | 2026 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **OBJETO DEL GASTO:** | **Funcionamiento** X | **Servicio Deuda** ___ | **Inversión** |

Cordialmente,

**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**
**Gerente General**

Proyecto Diego Quintero

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA, E.S.P - EMAF
804.002.215-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00257

EL GERENTE GENERAL CERTIFICA QUE:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fisacal existe disponibilidad en los siguiente rubros:

| | | |
|---|---|---|
| Sección o Unidad Ejecutora | : 3ASE ASEO | |
| Código de presupuesto | : 2.1.2.02.02.008.01 | Código rápido: 260042 |
| Fondo / Fte de Financiación | : FCM FUNCIONAMIENTO | |
| 2 | : Gastos | |
| 2.1 | : Gastos de Funcionamiento | |
| 2.1.2 | : Adquisicion de Bienes y Servicios | |
| 2.1.2.02 | : Adquisicion Diferente de Activos | |
| 2.1.2.02.02 | : Adquisicion de servicios | |
| 2.1.2.02.02.008 | : Servicios Prestados a las Empresas y Servicios De Produccion | |
| 2.1.2.02.02.008.01 | : Servicos Juridicos y Contables | |

Valor CDP :$ 4,500,000.00

Para : ADICION 1 Y PRORROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF CPS-027-2026 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO EN LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP

Por la suma de : CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte. ($4,500,000.00)**********

Dado en el día Noviembre 12 de 2026

Elaboró: LAURA

Ordenador del gasto

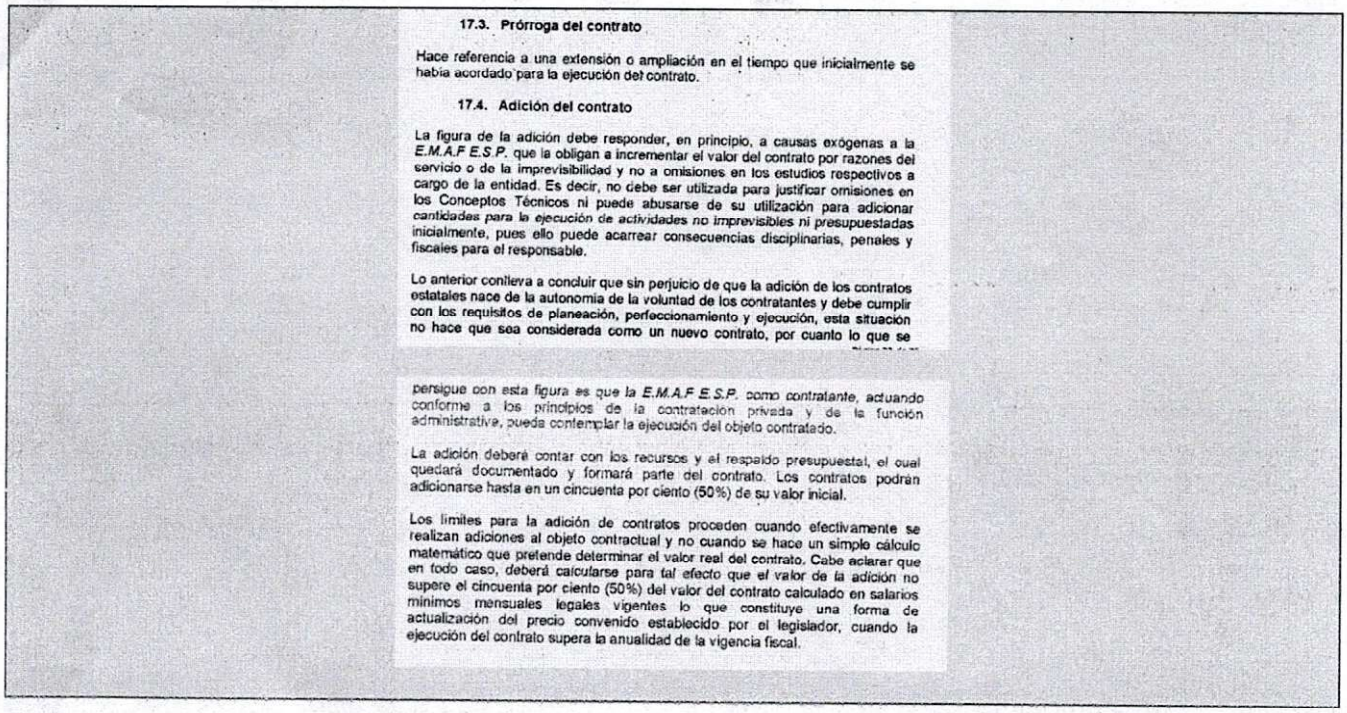
| | |
|---|---|
| **SOLICITUD DE CESIÓN** | EMAF-CPS-027-2026 |
| **FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| **DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR** | |
| **NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:** | EMAF-CPS-027-2026 |
| **FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:** | 11 DE AGOSTO DE 2026 |
| **TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:** | CONTRATACION DIRECTA |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:** | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| **OBJETO CONTRACTUAL:** | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP |
| **PLAZO INICIAL:** | TRES(3) MESES |
| **PLAZO ADICION 1:** | N/A |
| **PLAZO ADICION 2:** | N/A |
| **VALOR INICIAL EN PESOS:** | TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 13.500.000) |
| **VALOR ANTICIPO:** | N/A |
| **VALOR ADICIONAL No. 1:** | N/A |
| **FECHA DE INICIO:** | 13 DE AGOSTO DE 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACION ADICION No. 1:** | N/A |
| **NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:** | LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA |
| **CARGO ORDENADOR DEL GASTO:** | GERENTE GENERAL |
| **NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR** | LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA |
| **NOMBRE DEL CONTRATISTA** | CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA |
| **NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:** | C.C. 91.289.739. |

**DE LA MODIFICACION A SOLICITAR**

De acuerdo con el Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P. (Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2017), la contratación de servicios profesionales está regulada bajo los principios de independencia técnica, viabilidad ante insuficiencia de personal en la planta, y cumplimiento de necesidades esenciales para la operación de la entidad.

El contrato base se fundamenta en leyes especificas (Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001) , las cuales le dan autonomía a la entidad y establecen que la contratación se rige por sus propias reglas, salvo lo expresamente señalado en la ley.

Según el manual de contratación



**17.3. Prórroga del contrato**

Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

**17.4. Adición del contrato**

La figura de la adición debe responder, en principio, a causas exógenas a la *E.M.A.F E.S.P.* que la obligan a incrementar el valor del contrato por razones del servicio o de la imprevisibilidad y no a omisiones en los estudios respectivos a cargo de la entidad. Es decir, no debe ser utilizada para justificar omisiones en los Conceptos Técnicos ni puede abusarse de su utilización para adicionar *cantidades para la ejecución de actividades no imprevisibles ni presupuestadas* inicialmente, pues ello puede acarrear consecuencias disciplinarias, penales y fiscales para el responsable.

Lo anterior conlleva a concluir que sin perjuicio de que la adición de los contratos estatales nace de la autonomía de la voluntad de los contratantes y debe cumplir con los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución, esta situación no hace que sea considerada como un nuevo contrato, por cuanto lo que se

persigue con esta figura es que la *E.M.A.F E.S.P.* como contratante, actuando conforme a los principios de la contratación privada y de la función administrativa, pueda contemplar la ejecución del objeto contratado.

La adición deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Los límites para la adición de contratos proceden cuando efectivamente se realizan adiciones al objeto contractual y no cuando se hace un simple cálculo matemático que pretende determinar el valor real del contrato. Cabe aclarar que en todo caso, deberá calcularse para tal efecto que el valor de la adición no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato calculado en salarios mínimos mensuales legales vigentes lo que constituye una forma de actualización del precio convenido establecido por el legislador, cuando la ejecución del contrato supera la anualidad de la vigencia fiscal.

| | |
|---|---|
| **TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** | ADICION No 1 Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO EMAF-CPS-027-2026 |
| **SITUACIÓNES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** | Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2017, se aprobó el Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P. cuyo Capítulo de Generalidades establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas corresponde al Gerente, sin limitación en su cuantía. En desarrollo de dicho Manual, la Gerencia adelantó el estudio previo del contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se acreditó la insuficiencia de personal en la planta, la naturaleza especializada del servicio y la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación directa. Este estudio previo, que hace parte integral del presente acto, define el objeto, alcance, obligaciones, estudio presupuestal y matriz de riesgos del contrato, y concluye que la contratación es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA, "siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, y lo contemplado en el manual de contratación mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003-2017":<br><br>El doctor Cesar Miranda fue contratado para prestar servicios profesionales en un área determinada (jurídica), con independencia y autonomía, en razón de su formación y experiencia, y para suplir insuficiencia de personal en planta, tal como lo reconoce el Manual de Contratación y los estudios previos. Las actividades asociadas al objeto (conceptos, acompañamientos, informes, gestión de procesos) se integran a ciclos institucionales de mediano plazo (vigencia fiscal, proyectos, procesos judiciales o administrativos) y no se agotan en tres meses. Prorrogar el contrato es necesario para culminar los procesos iniciados bajo su responsabilidad y mantener coherencia técnica en las decisiones y actuaciones que dependen de su apoyo profesional.<br><br>Como se ve en la estructura de otros contratos EMAF, el contratista debe realizar la labor siguiendo las instrucciones generales y específicas que la entidad le imparta, y cumplir los asuntos asignados dentro del plazo que señale la entidad. Estas instrucciones suelen referirse a tareas que se extienden en el tiempo (procesos internos, trámites ante otras entidades, acompañamiento continuo en proyectos), de modo que el plazo inicial sólo permite atender una parte de ellas. La prórroga garantiza que el mismo profesional que ha asumido estos asuntos continúe gestionándolos hasta su cierre, evitando que queden desatendidos o que deban ser reasignados a quien no conoce el contexto.<br><br>El Manual de Contratación EMAF E.S.P. (Acuerdo 003 de 2017) señala que toda prórroga debe estar previamente estudiada y justificada en la subsistencia de la necesidad, insuficiencia de personal de planta y coherencia con el principio de planeación. En el caso del doctor Cesar Miranda:<br><br>La necesidad del servicio profesional subsiste y, con alta probabilidad, se ha intensificado (mayor carga de procesos, más requerimientos legales y técnicos, nuevos retos regulatorios).<br><br>Sus obligaciones, por su naturaleza, son de mediano plazo y su ejecución no se cierra en tres meses.<br><br>La continuidad del mismo profesional garantiza coherencia de criterio, trazabilidad en documentos y estabilidad en la defensa y asesoría de la EMAF. |

| | |
|---|---|
| | El Manual de Contratación exige que las prórrogas respondan a la realidad operativa y a la planeación de la entidad. En materia judicial, la planeación debe considerar el calendario de la Rama Judicial, incluyendo los periodos de vacancia. La prórroga del contrato de Cesar Miranda, expresamente motivada en la vacancia judicial, ajusta la duración del contrato al ciclo real de los procesos en curso, garantiza continuidad en la representación judicial y protege el interés público, evitando que la entidad se quede sin defensa técnica en el tránsito entre la suspensión y la reanudación de términos.<br><br>Los procesos que atiende el doctor Miranda pueden afectar el patrimonio, la responsabilidad y la reputación institucional. En este contexto, la vacancia judicial no es un período "muerto", sino una fase crítica de preparación y organización de la defensa. La prórroga garantiza que la entidad conserve un representante judicial habilitado y conocedor de los casos para responder a cualquier eventualidad (notificación, providencia, medida cautelar) que pueda producirse antes, durante o justo después de la vacancia.<br><br>En conclusión, la ampliación del plazo de ejecución del contrato del doctor Cesar Miranda se encuentra ampliamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y de planeación institucional. La prórroga permitirá culminar adecuadamente los procesos y tareas bajo su responsabilidad, mantener la calidad y coherencia de la gestión profesional, asegurar la correcta organización y entrega de la documentación, y reforzar la capacidad de respuesta de la EMAF E.S.P. frente a los desafíos y requerimientos legales y administrativos que enfrenta. Todo ello en estricta armonía con el Manual de Contratación y los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la actividad contractual de la entidad. |
| **OBJETO DE LA MODIFICACION** | **"ADICION 1 Y PRORROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF-CPS-027-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP** |
| **EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO** | El balance financiero del contrato No. **EMAF-CPS-027-2026** a la fecha es el siguiente:<br><br>A la fecha, según lo autorizado por el supervisor dentro de la ejecución del contrato se han realizado los siguientes desembolsos:<br><br>Ejecución del Contrato<br>○ Porcentaje ○ Recepción de artículos<br><br>Plan de Pagos<br><br>**Id de pago** \| **Número de factura** \| **Fecha de emisión** \| **Fecha de recepción** \| **Valor neto de la factura** \| **Valor total de la factura** \| **Valor a pagar** \| **Estado**<br>Pago 001 \| 001 \| 17/09/2026 12:43 PM (UTC -5 hours) \| 17/09/2026 12:00 PM (UTC -5 hours) \| 4.500.000 COP \| 4.500.000 COP \| 4.500.000 COP \| Pagado \| Detalle<br>Pago 002 \| 002 \| 15/10/2025 2:19 PM (UTC -5 hours) \| - \| 4.500.000 COP \| 4.500.000 COP \| 4.500.000 COP \| Enviado por proveedor \| Detalle |
| **AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA ADICION Y PRORROGA** | Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2017, se aprobó el Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P., cuyo Capítulo de Generalidades establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas corresponde al Gerente, sin limitación en su cuantía, y que toda modificación contractual debe estar previamente estudiada y justificada en acto administrativo, en armonía con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad. En el estudio previo del contrato de prestación de servicios profesionales se dejó constancia expresa de que la contratación directa es necesaria, conveniente y oportuna, "siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, y lo contemplado en el manual de contratación aprobado mediante acuerdo de junta directiva No. 003-2017".<br><br>En ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Contratación EMAF E.S.P (Acuerdo 003 de 2017) y con fundamento en el estudio previo actualizado, la Gerencia General AUTORIZA Y ACEPTA la modificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EMAF-CPS-027-2026 celebrado por el señor CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA.en los siguientes términos:<br><br>1. Adición en valor: Se adiciona al valor inicial del contrato la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000), equivalente a menos del 50% del valor contractual original, debidamente respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal efecto. Esta adición responde a la continuidad de actividades profesionales y a la necesidad de asegurar la continuidad y suficiencia del servicio, manteniendo incólumes el objeto y las obligaciones esenciales del contrato, y ajustando únicamente la contraprestación económica en concordancia con el análisis presupuestal y la matriz de riesgos del estudio previo.<br>2. Prórroga del plazo: Se prorroga el plazo de ejecución del contrato por un término adicional de UN (01) MES , contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones profesionales y la atención oportuna de los requerimientos de la EMAF E.S.P. |

| | |
|---|---|
| | La presente modificación se limita a adicionar valor y prorrogar plazo, sin alterar la naturaleza jurídica del contrato ni sus condiciones esenciales de objeto, perfil profesional, régimen de ejecución y forma de pago, todo ello conforme a las reglas internas del Manual de Contratación y al estudio previo que hace parte integral de este acto administrativo.<br><br>La EMAF E.S.P, en su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios, se rige por el régimen contractual especial previsto en la Ley 142 de 1994, particularmente en su artículo 31, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que dispone: "Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa".<br><br>Sobre la adición y prórroga de contratos de empresas de servicios públicos domiciliarios, la jurisprudencia ha señalado:<br><br>Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013, Radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719): al precisar el alcance de los contratos de prestación de servicios profesionales, indicó que estos "se caracterizan por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional", y que dentro de su objeto pueden comprender actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfagan los requisitos de necesidad de la Administración y se ajusten al principio de planeación. Este criterio se aplica también a las modificaciones contractuales: las adiciones y prórrogas son válidas cuando obedecen a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio profesional, se justifican en el interés de la entidad y respetan los límites cuantitativos y temporales definidos en el contrato y el manual interno.<br><br>Ley 142 de 1994, artículos 32 y 130 (interpretación doctrinal y jurisprudencial): se ha entendido que las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden incluir cláusulas de modificación, adición y prórroga, siempre que exista "justificación objetiva" y que tales reformas sean necesarias para la adecuada prestación del servicio, debiendo estar armonizadas con los manuales de contratación y con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.<br><br>Con base en este marco normativo y jurisprudencial, la adición del 50% del valor inicial del contrato y la prórroga de un mes y quince días se encuentran justificadas, en tanto garantizan la continuidad del servicio profesional requerido por la EMAF E.S.P, responden a la insuficiencia de personal de planta, están soportadas en análisis presupuestal y de riesgos actualizado, y se adoptan mediante acto administrativo motivado, en cumplimiento del Manual de Contratación (Acuerdo 003 de 2017) y de la Ley 142 de 1994.<br><br>En consecuencia, de lo anterior, el contratista del contrato EMAF-CPS-027-2026 que tiene por Objeto Contractual **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP** Con la señora _ **CESAR MIRANDA,**, a fin de aprobar la PRORROGA No 1 y ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No EMAF-CPS-027-2026 |

| **OTROS ASPECTOS** | |
|---|---|
| **VIGENCIA** | 2026 |
| **ANEXOS** | - Solicitud de cdp.<br>- CDP |
| **CONCLUSIÓN** | Del análisis precedente la Empresa de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca E.S.P se concluye que es viable adelantar los trámites para la suscripción de la ADICION No 1 PRORROGA No1 del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. EMAF-CPS-027-2026 del 2026** |

| | | |
|---|---|---|
| **SUPERVISOR Y ORDENADOR DEL GASTO** | **FIRMA** | |
| | **NOMBRE** | LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA |
| | **CARGO** | GERENTE GENERAL |

PROYECTÓ ASPECTOS JURÍDICOS: Diego Alexander Quiñonez Valbuena – ABOGADA CPS

Bogotá DC, 12 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91289739:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de noviembre de 2026, a las 12:32:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 91289739 |
| Código de Verificación | 912897392611121232 43 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 12:33:44 PM horas del 12/11/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91289739**

Apellidos y Nombres: **MIRANDA CHINCHILLA CESAR ENRIQUE**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa. Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Judicial

## CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA** , identificado(a) con número de documento **91289739** y tarjeta profesional No. **99524**, **NO** registra sanciones vigentes.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado**

**ADVERTENCIA:** Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

**NOTA:** Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Firmado Por:

**Carlos Fernando Ortiz Correa**

**Secretario Judicial**

**Comisión Nacional**

**De Disciplina Judicial**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efac6242a0e693566d2d0ceb21d8fe68bddf6bec538f770c66d2c358c509c67**

Documento generado en 12/11/2026 12:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/11/2026 12:35:07 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91289739** y Nombre: **CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151515994** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

**Policía Nacional de Colombia**
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

**ADICION Y PRORROGA NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. EMAF-CPS-027-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA E.S.P Y CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA**

Entre los suscritos **LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 63.549.722 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA EMAF E.S.P, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante Decreto No.216 de 01 de septiembre de 2025, acta de posesión No. 105 de fecha 01 de septiembre de 008, cuenta con las facultades legales para ordenar y dirigir la celebración de contratos, otorgadas mediante el acuerdo No. 003 de 2017 "por medio del cual se aprueba el manual de Contratación de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P y quien en adelante se denominará LA EMPRESA; y por la otra parte, la **CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA IDENTIFICADO CON C.C. 91.289.739.** quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente **adicional y prorroga** N° **01** al Contrato **de Prestación de Servicios profesionales** o. **EMAF-CPS-027-2026** del **11 DE AGOSTO DE 2026**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que, el día **11 DE AGOSTO DE 2026**, se suscribió el contrato **Prestación de Servicios Profesionales** No. **EMAF-CPS-027-2026** de **11 DE AGOSTO DE 2026** entre LA EMPRESA y **CESAR ENRRIQUE MIRANDA CHINCHILLA**, que tiene por objeto: "**PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF-CPS-027-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP**" por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000)** y un plazo para la ejecución del presente Contrato es de **TRES (3) MESES**. **2.)** Que, el supervisor del Contrato suscribió justificación para modificaciones contractuales al Contrato de la referencia, en el cual sustenta la necesidad de llevar a cabo la suscripción de **Adicional y prórroga N° 001** con el fin de continuar con el cumplimiento al plan de acción de la entidad. **3.)** La supervisión considera viable la **adición y prórroga** N° 01 al contrato **Prestación de Servicios** No. **EMAF-CPS-027-2026** de **11 DE AGOSTO DE 2026** cuyo objeto es: """**PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF-CPS-027-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP**", consistente en **adición y prorroga** en los siguientes terminos: "**PRORROGAR** el término de **UN MES** , en plazo inicial del contrato de prestacion de servicios profesionales No. **EMAF-CPS-027-2026** y **ADICIONAR** al valor inicialmente pactado, la suma de CUATRO MILLONES QUINEINTOS MIL **PESOS MCTE ($4.500.000),** soportado en el **CDP adjunto a este proceso** de fecha 12 **de noviembre de 2026. 4.)** Que, a la fecha el **contrato Prestación de Servicios Profesionales** No. **EMAF-CPS-027-2026** de 11 **de agosto de 2026 ,** se encuentra vigente y en ejecución; razones por las cuales es procedente la modificación contractual **5.)** Que, de conformidad con las necesidades detectadas con ocasión a la ejecución del **Contrato Prestación de Servicios** No. **EMAF-CPS-027-2026** y de acuerdo con lo señalado en la justificacion suscrita por el supervisor, se hace necesario **realizar la adición y prórroga** para lograr el fin que se busca con esta contratación. De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente documento es **adición y prorroga N° 01** al **Contrato Prestación de Servicios Profesionales** No. **EMAF-CPS-027- 2026** de **13 de agosto DE 2026**; el cual tiene por objeto: """**PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF-CPS-027-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP**"; **CLÁUSULA**

**SEGUNDA – ADICION:** **ADICIONAR** al valor inicialmente pactado, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000),** *soportado en el* **CDP ADJUNTO** *fecha* **12 DE NOVIEMBRE DE 2026**. **CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA: PRORROGAR el**l termino de **UN (01) MES**, en plazo inicial del contrato de prestacion de servicios profesionales No. **EMAF-CPS-027-2026**. **CLASULA CUARTA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del **Contrato Prestación de Servicios Profesionales** No. **EMAF-CPS-027-2026** de 11 **DE AGOSTO DE 2026** que no hayan sido modificadas ni sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios se mantendrán incolumes. **CLÁUSULA QUINTA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Terminación y liquidación de la presente **adición y/o prorroga** se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este adicional se perfecciona con la firma de las partes y la constitución del registro presupuestal correspondiente, **el dia**

Por las partes

**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**
GERENTE GENERAL

**CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA**
CONTRATISTA

PROYECTÓ ASPECTOS JURÍDICOS: Diego Alexander Quiñonez Valbuena – ABOGADA CPS

Floridablanca,

Señor
PROFESIONAL UNIVERSITARIO O QUIEN HAGA SUS VECES
EMAF E.S.P

Solicito de manera formal su autorización para tramitar mediante Presupuesto la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | ADICION Y PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF-CPS-027-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP |
| **VALOR:** | **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** |
| **CODIGO PRESUPUESTAL:** | **2.1.2.02.02.008.01** |
| **FUENTE DE FINANCIACION:** | SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES |
| **BENEFICIARIO:** | CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA |
| **NIT-CEDULA:** | IDENTIFICADO CON C.C. 91.289.739 |

**OBJETO DEL GASTO: Funcionamiento** X **Servicio Deuda** ___ **Inversión**

Cordialmente,

**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**
**Gerente General**

Proyecto diego quiñonez

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA, E.S.P - EMAF
804.002.215-2

**REGISTRO PRESUPUESTAL No: 26-00475**

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 26-00257

| | | |
|---|---|---|
| Sección o unidad ejecutora | : 3ASE ASEO | |
| Código de presupuesto | : 2.1.2.02.02.008.01 | Código rápido: 260042 |
| Fondo / Fte de financiación | : FCM FUNCIONAMIENTO | |
| 2 | : Gastos | |
| 2.1 | : Gastos de Funcionamiento | |
| 2.1.2 | : Adquisicion de Bienes y Servicios | |
| 2.1.2.02 | : Adquisicion Diferente de Activos | |
| 2.1.2.02.02 | : Adquisicion de servicios | |
| 2.1.2.02.02.008 | : Servicios Prestados a las Empresas y Servicios De Produccion | |
| 2.1.2.02.02.008.01 | : Servicos Juridicos y Contables | |

Valor Registro :$ 4,500,000.00

Para : CD 26-00257, ADICION 1 Y PRORROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No EMAF CPS-027-2026 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL EJERCICIO EN LA DEFENSA TECNICA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP

CC: 00091289739 6 MIRANDA CHINCHILLA CESAR ENRIQUE

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte. ($4,500,000.00)**********

Dado en el día Noviembre 12 de 2026

Elaboró: LAURA

Ordenador del gasto